

Ejecutivo Laboral. No. 2021-037

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso ejecutivo promovido por los señores **LUIS GUILLERMO SABIO TORRES y otro**, en contra de la sociedad **TECNIÁEREAS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, se corrió traslado de la liquidación del crédito sin que las partes hicieran manifestación alguna al respecto. Además, se solicitaron medidas cautelares. Así mismo, dando cumplimiento a lo previsto en el auto del 7 de abril de 2022 (fl.162), procedo a liquidar las costas de conformidad con el inciso primero del artículo 366 del CGP así:

LIQUIDACIÓN COSTAS

PROCESO EJECUTIVO (fl.162)

A favor de LUIS GUILLERMO SABIO TORRES	\$6.000.000.
A favor de CARLOS EDUARDO MANRIQUE LEMUS sucedido procesalmente por NUBIA PEÑUELA SÁNCHEZ, JHOAN SEBASTIAN y JENNIFER MANRIQUE PEÑUELA OTROS....	\$6.000.000. \$ -0-
T O T A L :	\$12.000.000

SON: DOCE MILLONES PESOS M/CTE. (\$12.000.000)

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que el 4 de mayo de 2022, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin embargo, vencido el termino de Ley las partes no hicieron manifestación alguna.

Así las cosas, por ajustarse a derecho, se dispone **aprobar en su totalidad la liquidación del crédito que a la fecha asciende a las siguientes sumas:**

A favor de LUIS GUILLERMO SABIO TORRES	\$176.817.044.34.
A favor de CARLOS EDUARDO MANRIQUE LEMUS sucedido procesalmente por NUBIA PEÑUELA SÁNCHEZ, JHOAN SEBASTIAN y JENNIFER MANRIQUE PEÑUELA	\$182.833.539.08.

Así mismo, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Se niegan las medidas cautelares de embargo de bienes inmuebles solicitadas por la parte actora, toda vez que revisados los certificados de libertad aportados, obrantes a folios 179 a 186, no son de propiedad de la persona jurídica demandada que, aunque esté en liquidación no ha desaparecido del mundo jurídico, además de lo anterior, la responsabilidad que le asista al único accionista de la persona jurídica demandada de asumir el valor de la condena con su patrimonio, no puede verificarse en

este proceso ejecutivo, máxime si se tiene en cuenta que el proceso ordinario que finalizó con la referida condena, se adelantó solo contra la persona jurídica.

Finalmente, **por Secretaría ofíciase la Superintendencia de Sociedades**, poniendo en conocimiento la existencia del proceso, con el fin que informen si esa entidad está adelantando el proceso de liquidación y si es necesario el envío del proceso para que la obligación que se ejecuta, haga parte de la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Cfo



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de Marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 049

YASMIN ZAMBRANO VESGA — Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d5ea9e673a64cb8347d9c36a9a7af7d554d0722cb204a090ec1cd1d12cc348**

Documento generado en 27/03/2023 03:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2018-00569

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **ZORAIDA RINCON BELLO** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, la apoderada de la demandante allega tramite a los oficios librados y la Superintendencia de Sociedades aporta respuesta, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente la respuesta emitida por LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES que reposa en el archivo N. 23RespuestaSuperSociedades al en la que se indica que las sociedades INTERASED - INTERNACIONAL DE ADMINISTRACION Y ASEO LIMITADA EN LIQUIDACION (NIT. 860403159-2) e INSERCOL LTDA. - INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA (NIT. 890114252-9) no adelantan proceso reorganización empresarial o de liquidación judicial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

Por otra parte, se advierte que en audiencia del 16 julio de 2021 este Despacho ordenó oficiar a INTERASED INTERNACIONAL DE ADMNISTRACION Y ASEO LMITADA EN LIQUIDACIÓN y a INSERCOL LTDA, para que en el término de 15 días informaran a este Despacho si la señora ZORAIDA RINCON BELLO cc 41.592.341 prestó sus servicios para dichas entidades, requerimiento que se reiteró en audiencia del 5 de abril de 2022, sin embargo, pese a que la apoderada de la parte demandante dio trámite a los oficios respectivos (archivo 21TramiteOficios del expediente digital) no se ha obtenido respuesta a los mismos, por cuanto de conformidad con lo indicado por la empresa de correos Servientrega, las referidas comunicaciones fueron devueltas; por lo tanto y como quiera que se trataba de una prueba de oficio, se ordena continuar con el trámite del proceso sin insistir en la misma.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.) para continuar con la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 49

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7cdfb8712076defc24fc06dfcb34ce9ba73b21c5a3801a9164ecc89502b870**

Documento generado en 27/03/2023 03:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 11001 31 05 027 2023-00132 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 27 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **YESID RAMÓN HUERTAS CALDERÓN**, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00132. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela interpuesta por **YESID RAMÓN HUERTAS CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.705.935 TD 105230 y NUI 1085381, contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** y **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'**

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** y al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'**, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste, en relación con la presunta vulneración a los derechos fundamentales del accionante al no agilizar los trámites penitenciarios establecidos en el artículo 142 y siguientes de la Ley 65 de 1993 y la convalidación de reducción de penas de acuerdo a los diferentes cursos virtuales realizados.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: notificaciones@inpec.gov.co
Juridica.epcpicota@inpec.gov.co direccion.epcpicota@inpec.gov.co y garciagestion@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 28 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 49

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aafad85b6aa3d7096fe6f2ce2f2e5979713cd5b3039318613a530639b506ffe**

Documento generado en 27/03/2023 03:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>